

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DRCC-IT-NAD-0339-18

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2018.
PROYECTO: RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO
PROMOTOR: TERRANOVA OMEGA, S.A.
CONSULTORES: ABDIEL CHIU (IRC-080-01) Y BENIGNO JARAMILLO (IAR-071-98)
LOCALIZACIÓN: EL SILENCIO, CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consistirá en la construcción de una urbanización o fraccionamiento de 51 casas a precios competitivos con lotes amplios de diversas magnitudes, se contempla el establecimiento de mejoras al globo de terreno, en la entrada, áreas verdes, eficiente sistema séptico individual de aguas residuales con descarga a campo de percolación, servidumbre pluvial, área de calles, tinaquera individual por casa y movimiento de tierra en la sección NE-E a fin de modelar el terreno para la construcción de las infraestructuras, etc.

El proyecto se desarrollara en el Folio Real N° 331565 (F), código de ubicación 2502 con una superficie de tres hectáreas ocho mil trescientos cuarenta metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (3 Has + 8,340 m² 98 dm²).

Las coordenadas del polígono en UTM-WGS 84' son:

Punto	Este	Norte
1	566300	942684
2	566301	942683
3	566307	942634
4	566307	942627
5	566420	942603
6	566428	942624
7	566432	942627
8	566478	942640
9	566493	942669
10	566517	942692
11	566535	942696
12	566544	942701
13	566584	942675
14	566615	942675
15	566613	942700
16	566591	942730
17	566592	942735
18	566592	942744
19	566577	942780
20	566573	942792
21	566488	942791
22	566468	942814

23	566418	942797
24	566405	942790
25	566393	942787
26	566320	942815
27	566318	942801
28	566329	942792
29	566337	942791
30	566347	942779
31	566360	942770
32	566363	942765
33	566364	942756
34	566368	942731
35	566357	942688
36	566346	942689
37	566317	942685

A desarrollarse en El Silencio, corregimiento Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 38, 39 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011 del citado reglamento.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) se detectó que el mismo no cumple con el artículo 38 y 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, puesto que:

- La Solicitud de Evaluación solo mencionan el nombre de un solo consultor, no señalan el tipo de proyecto, ni la cantidad total de fojas del EsIA y los documentos legales que están siendo entregados.
- El documento digital presentan 109 páginas.
- El proyecto presentado mantiene 3 nombres distintos: en la Solicitud de Evaluación y plano (Construcción del Residencial Villas del Silencio), en la Declaración Jurada (Residencial de Interés Social de Cincuenta una (51) Unidades Habitacionales “Llamado Villas del Silencio”) y el documento impreso y digital (Residencial Villas de El Silencio),
- El EsIA mantiene algunas páginas repetidas la numeración.
- En anexos del EsIA presentan una copia de paz y salvo de la empresa ASFOURCO, S.A.

Adicional, se debe verificar el polígono del proyecto vs la superficie total del Registro de Propiedad, los análisis de agua de la Qda. Las Peñitas deben presentar el original.

Por tal motivo, se recomienda no admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley N° 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000; Artículo 26, 38 y 39 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas complementarias y concordantes.

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

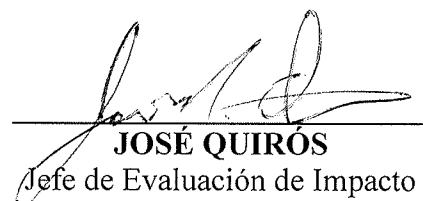
Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 38 y 39 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda **NO ADMITIR**, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**, ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo no cumple con todos los contenidos establecidos en el artículo 38 y 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.



YESSICA MORÁN
Técnico Evaluador
MiAMBIENTE-Coclé



JOSÉ QUIRÓS
Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMA

Penonomé, 7 de noviembre de 2018.

DRCC-SEIA-0172-18

Licenciado
MAYO CHERIGO
Asesoría Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

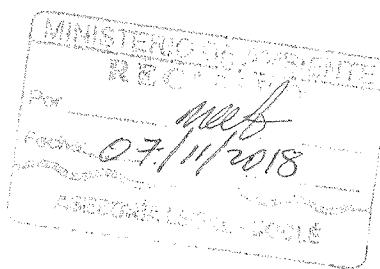
Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IF-084-18** (Fojas 16) de No Admisión del proyecto categoría I, denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**, cuyo promotor **TERRANOVA OMEGA, S.A.**, a desarrollarse en El Silencio, corregimiento Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – COCLE.

JQ/ym
22



“La Cooperación en La Esfera del Agua”



República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-250-2018.
07 de noviembre de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO *(Handwritten signature)*
Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (NO ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 12 de octubre de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-0172-18 de 07 de noviembre de 2018.

PROYECTO: Denominado "**RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**", propuesto para desarrollarse en la comunidad de El Silencio, corregimiento de Cañaveral, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: TERRANOVA OMEGA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: MARTHA AUGUSTA NAVARRO GUTIERREZ, con cédula de identidad personal N°6-42-428.

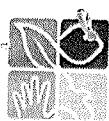
No. de EXPEDIENTE: 48-IF-084-18

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 07 de noviembre de 2018, a través de nota **DRCC-SEIA-0172-18 de 07 de noviembre de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**", propuesto para desarrollarse en la comunidad de El Silencio, corregimiento de Cañaveral, distrito Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **TERRANOVA OMEGA, S.A.**, y representante legal es la señora **MARTHA AUGUSTA NAVARRO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal N°6-42-428.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **NO ADMISSION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de no Aprobación.

Que la no admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-NAD-0339-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **Incumple** con lo establecido en los artículos 38 y 39, del Decreto Ejecutivo



123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva **NO admitir**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **NO ADMITIR S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que incumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **"RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO"**, cuyo promotor es **TERRANOVA OMEGA, S.A.**, y representante legal es la señora **MARTHA AUGUSTA NAVARRO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal N°6-42-428, proyecto propuesto para desarrollarse en la comunidad de El Silencio, corregimiento de Cañaveral, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

